La República de Colombia y en su Nombre



El

Colegio Militar "Acolsure"

Autorizado por el Ministerio de Educación Nacional segun Resolución No. 21026
del 9 de Dic de 1.987
y por el Ministerio de Defensa Nacional Resolución No. 1040 de Marzo 6 de 1978

Confiere a

Jair Enrique Olmos Barrera

C. C. 72156395 de Barranquilla

El Título de

Bachiller Académico con Orientación Militar

Por razón de haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Vocacional, según los planes y programas vigentes

Rector

Secretario (a)

Barranquilla, 7 de Diciembre de 1989

Anotado al folio No. 440 del Libro de Registro No. 58

Secretaría de Educación

Dado en Barranquilla, a los 25 días del mes de Enero de 1991

REPUBLICA DE COLOMBIA



POR AUTORIZACION DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

LA

CORPORACION PARA EL DESARROLLO DE LA AGRICULTURA, LA GANADERIA, LA REFORESTACION Y LA OCEANOGRAFIA

AGRO

CENTRO DE EDUCACION NO FORMAL

RECONOCIDA INSTITUCIONALMENTE POR LA PERSONERIA JURIDICA No. 802 DE 1986 DE LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
INSCRIPCION No. 041 DE 1988 REALIZADA EN LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

OTORGA EL RECONOCIMIENTO ACADEMICO DE:

APTITUD PROFESIONAL

A:

JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA

C.C. No. 72 156 395 EXPEDIDA EN Barranquilla.

EN

TECNOLOGIA DE ALIMENTOS

Y CERTIFICA QUE CURSO Y APROBO TODAS LAS MATERIAS Y REQUISITOS ACADEMICOS DE ESTA CORPORACION, QUE AMERITAN EL RECONOCIMIENTO DE LA FORMACION PROFESIONAL ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, ART. 2 PARAGRAFO 1 DECRETO LEY 2416 DEL 23 DE NOV. DE 1988, DEL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y LO DECLARA IDONEO PARA EL DESEMPEÑO DE SU FORMACION PROFESIONAL

DADO EN BARRANQUILLA, COLOMBIA EL 28 DE Julio DE 1.989

CORPORACION AGRO SECRETARIA

RECTOR

SECRETARIO DE EDUCACION DEL DPTO.

Libro No. Reposeerdolo Folio No. Reposeerdolo Registro No. Reposeerdolo

SECRETARIA DE EDUCACION DEL DPTO. DEL ATLANTICO

MINISTERIO DE SALUD

EL CENTRO REGIONAL DE EDUCACION EN SALUD PARA LA COSTA ATLANTICA "CERCA"

Certifica

Que **JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA**

C.C.72.156.395 Barranquilla

Aprobó el curso de *PROMOTOR DE SANEAMIENTO AMBIENTAL*

efectuado entre *15 de Marzo al 15 de Diciembre de 1995*

Intensidad de: 1520 horas

Para constancia se firma en Cartagena a los *Dos* (2) días del mes de *Mayo* de Mil Novecientos Noventa y *Seis* (1996)

Director "CERCA"

Coordinador del Curso

Registrado bajo el Nº. PSA-077-95

ESCUELA SUPERIOR DE SISTEMAS Y PROGRAMAS AFINES

E.S.S.P.A.

Resolución Nº 105 de Julio 6 de 1.994

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ANÁLISIS Y PROGRAMACIÓN DE COMPUTADORES
SECRETARIADO CON ENFASIS EN SISTEMAS CONTABILIDAD SISTEMATIZADA
TÉCNICO EN EDUCACION PRE-ESCOLAR – TÉCNICO EN ENFERMERIA

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ESCUELA SUPERIOR DE SISTEMAS Y PROGRAMAS AFINES
E.S.S.P.A.

CERTIFICA:

QUE: JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA CON C.C. Nº 72.156.395 DE BARRANQUILLA, CURSO Y APROBO EN ESTA INSTITUCION DEL I AL 6 TRIMESTRE DE ANALISIS Y PROGRAMACION DE COMPUTADORES EN EL AÑO LECTIVO DE 1998-1999.
CON ENFASIS EN WINDOWS,WORD, EXCEL Y POWER POINT.

SE EXPIDE LA PRESENTE A SOLICITUD DEL INTERESADO A LOS 11 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2007.

G Bovea Oyola.

Prof. GRACIELA BOVEA OYOLA
C.C. Nº 22.683.435 DE SOLEDAD
SECRETARIA GENERAL

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994 y en atención a que

JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA

Con Cédula de Ciudadanía No. 72.156.395

Cursó y aprobó el programa de Formación Profesional Integral y cumplió con las condiciones requeridas por la entidad, le confiere el

Título de

ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA EN SISTEMAS DE TRAZABILIDAD PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS

En testimonio de lo anterior, se firma el presente Título en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por
FELIPE ANDRES RANGEL PAVA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FELIPE ANDRES RANGEL PAVA
SUBDIRECTOR CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y AGROINDUSTRIAL
REGIONAL ATLÁNTICO

19/10/2012
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 9.000020497CC72156395C.

REGIONAL ATLÁNTICO

EL CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y AGROINDUSTRIAL

CERTIFICA

Que JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No 72 156.395 de Barranquilla, realizó y aprobó el curso de SISTEMAS DE TRAZABILIDAD PARA LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS con los siguientes contenidos, evaluaciones e intensidad horaria:

Itinerario	EVAL	I.H.
VERIFICAR LA CONDICIÓN DEL PRODUCTO EN EL PROCESO DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD	4.5 A	200
RECOLECTAR INFORMACIÓN CON COLECTORES GPS Y/O DE OTROS DISPOSITIVOS DE ACUERDO A MÉTODOS DE USO.	4.5 A	200
ESTRUCTURAR LOS COMPONENTES DE UN SISTEMA DE TRAZABILIDAD DE ACUERDO A LOS PRODUCTOS, SERVICIOS Y PROCESOS	4.5 A	480

Se expide en Barranquilla, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil doce (2012)

Firmado Digitalmente por:
FELIPE ANDRES RANGEL PAVA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FELIPE ANDRES RANGEL PAVA

SUBDIRECTOR CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y AGROINDUSTRIAL
REGIONAL ATLÁNTICO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 910300329497CC72156395N.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En Cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace Constar que

JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA

Con CEDULA DE CIUDADANIA No. 72156395

Cursó y aprobó la acción de Formación

ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL

Con una duración de 80 Horas

En testimonio de lo anterior se firma en Cucuta a los Diez (10) días del mes de Octubre de Dos Mil Once (2011)

FABIO HUMBERTO GARCIA GOMEZ
SUBDIRECTOR CENTRO DE LA INDUSTRÍA, LA EMPRESA Y LOS SERVICIOS
REGIONAL NORTE SANTANDER

SGCV20113620339 10/10/2011
No. Y FECHA DE REGISTRO

Para verificar la validez de este Certificado consulte la página http://sis.senavirtual.edu.co

Resolución 000484 del 06 de Marzo de 2006

Libertad y orden
REPÚBL CA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA

Con Cédula de Ciudadanía No. 72.156.395

Cursó y aprobó la acción de Formación

LOGISTICA DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Barranquilla, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil diez (2010)

Firmado Digitalmente por
MONICA CECILIA ABUCHAIBE ABUCHAIBE
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

MONICA CECILIA ABUCHAIBE ABUCHAIBE
SUBDIRECTOR
CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS
REGIONAL ATLÁNTICO

2718304 - 2010/12/14
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 930200123224CC72156395C.

Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA

Con Cédula de Ciudadanía No. 72.156.395

Cursó y aprobó la acción de Formación

BASICO DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA

con una duración de 20 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Sabanalarga, a los tres (3) días del mes de junio de dos mil once (2011)

Firmado Digitalmente por
FELIPE ANDRES RANGEL PAVA
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia

FELIPE ANDRES RANGEL PAVA
SUBDIRECTOR
CENTRO PARA EL DESARROLLO AGROECOLOGICO Y AGROINDUSTRIAL
REGIONAL ATLÁNTICO

5333255 - 2011/06/03
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web http://certificados.sena.edu.co, bajo el número 910300220058CC72156395C.

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CERTIFICA QUE

JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA

CC.72.156.396

APROBO EL CURSO

NORMAS ISO 9000 VERSION 2000

DURACION 45 HORAS

ROCIO CARRILLO BARRERO

SUBDIRECTOR DE CENTRO

Barranquilla 23 de Diciembre de 2004
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

2042726

REGIONAL ATLANTICO Y DE ANTIOQUIA
CENTRO DE FORMACION

NIT Y FECHA DE REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CERTIFICA QUE

JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA

CC 72.156.395

APROBO EL CURSO

SISTEMAS DE GESTION AMBIENTAL (ISO 14000)

DURACION 50 HORAS

ROCIO CARRILLO BARRERO
SUBDIRECTOR DE CENTRO

Barranquilla, 4 de Octubre de 2004
CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION

0441641

NACIONAL INDUSTRIAL Y DE AVIACION
CENTRO DE FORMACION

SGC2004AP0487 04/10/2004
NO. Y FECHA DE REGISTRO

icontec
internacional

certifica que:

Jair Enrique Olmos Barrera

C.C. 72.156.395

Asistió al Curso

ACTUALIZACION EN ISO 19011:2011

Con una intensidad de 24 horas

Barranquilla , 07 de Diciembre de 2012

Carlos Humberto Pulido Riveros
Director de Educación

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CERTIFICA QUE

JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA

CC 72.156.395

APROBO EL CURSO

SALUD OCUPACIONAL

DURACION 60 HORAS

ROCIO CARRILLO BARRERO

Barranquilla, 2 de Septiembre de 2004

0439928

NACIONAL INDUSTRIAL Y DE AVIACION

REPUBLICA DE COLOMBIA

EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA

CERTIFICA QUE

JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA

CC 72.156.395

APROBO EL CURSO

SEGURIDAD INDUSTRIAL

DURACION 60 HORAS

ROCIO CARRILLO BARRERO

Barranquilla 29 de Septiembre de 2004

0439929

NACIONAL INDUSTRIAL Y DE AVIACION

Libertad y Orden

LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD, LA SECRETARIA DE SALUD EN CONVENIO CON AGROINCOL,

SECRETARIA DE SALUD

CERTIFICAN QUE:

Jair Enrique Olmos Barrera

CC. 72.156.395 de Barranquilla

Participó en el taller teórico – práctico de promoción prevención, vigilancia y control de enfermedades transmitidas por vectores; con una duración de 72 horas, dentro del desarrollo del PAB 2007.

Expedido: Abril 21 de 2007.

CARLOS INSIGNARES ROMAN
Coordinador P.A.B.

ADRIÁNA C. TUIRAN N.
Coordinadora del Proyecto

UNA DECISIÓN RESPONSABLE **Siempre Contigo**

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION CELEBRADO CON JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. BV-CD-127-2023.**

CLAUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con el BARRANQUILLA VERDE a: **a)** Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato. **b)** Mantener actualizados todos sus documentos, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT a la subdirección administrativa y financiera. **c)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **d)** Realizarse el Examen Médico Ocupacional de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante la ejecución del contrato**. e)** Afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)**. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **h)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **i)** Presentar al supervisor el del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. **j)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE:** A su vez, **BARRANQUILLA VERDE** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **b)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **c)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **d)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **e)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **f)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **g)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico **de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 7.491.195) NO RESPONSABLE DE IVA. CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE cancelara al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera:** mediante un primer pago al 30 de Marzo del 2023 por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L ($ 2.495.195),** un segundo pago por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($ 2.498.000)** y un pago final a treinta y uno (31) de mayo del 2023 por valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/L ($ 2.498.000). Una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1.993.** El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con el PAC**. CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será hasta el **treinta y uno (31) de mayo de 2023**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993**. CLÁUSULA SEXTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: BARRANQUILLA VERDE** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00000007 de fecha Cinco (05) de enero de 2023. CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por LA **PROFESIONAL UNIVERSITARIA** de la entidad o quien haga sus veces**,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **Parágrafo:** El director general, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS: BARRANQUILLA VERDE** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE. Para su imposición deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **BARRANQUILLA VERDE** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio que **BARRANQUILLA VERDE** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, así como en razón de la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece que en la contratación directa la exigencia de las garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es una persona independiente de **BARRANQUILLA VERDE** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **BARRANQUILLA VERDE. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **BARRANQUILLA VERDE. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con expresa autorización de **BARRANQUILLA VERDE**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012**. EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a **BARRANQUILLA VERDE** los documentos, planillas y pagos

que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **BARRANQUILLA VERDE,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **BARRANQUILLA VERDE** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **BARRANQUILLA VERDE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **BARRANQUILLA VERDE** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **BARRANQUILLA VERDE**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla,

si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en ésta cláusula, el incumplimiento de ésta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de BARRANQUILLA VERDE, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA**, respetará los logos de **BARRANQUILLA VERDE**. Siempre se deberá pedir autorización escrita a BARRANQUILLA VERDE , para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes a BARRANQUILLA VERDE y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por BARRANQUILLA VERDE **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - IDONEIDAD: LA SUBDIRECCION DE GESTION AMBIENTAL**, consideró viable la celebración de este contrato con **JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA,** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II.** Para su ejecución se requiere de los registros presupuestales correspondientes**.**

Proyectó: ljimenez asesor externo
Reviso y aprobó Johana caballero jefe oficina jurídica

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTION CELEBRADO CON JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA

Las partes hemos convenido integrar al contrato electrónico que se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato **No. BV-CD-278-2022**

CLAUSULA PRIMERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación, el contratista se obliga para con BARRANQUILLA VERDE a: **a)** Cumplir con las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato. **b)** Mantener actualizados todos sus documentos, especialmente el RUT. En caso de algún cambio en su situación tributaria deberá presentar un nuevo RUT a la subdirección administrativa y financiera. **c)** Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. **d)** Realizarse el Examen Médico Ocupacional de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 y mantenerlo vigente durante la ejecución del contrato**. e)** Afiliarse al Sistema de Riesgos Laborales. **f)** Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. **g)**. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **h)** Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas. **i)** Presentar al supervisor el del contrato un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del contrato. **j)** Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo, la propuesta presentada y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato. **CLAUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE:** A su vez, **BARRANQUILLA VERDE** se obliga para con **EL CONTRATISTA** a lo siguiente: **a)** Cancelar el valor del Contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. **b)** Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del **CONTRATISTA**. **c)** Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. **d)** Exigir al **CONTRATISTA**, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **e)** Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **f)** Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del **CONTRATISTA**, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **g)** Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO**: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de**: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L ($9.422.885) NO RESPONSABLE DE IVA. CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO: EL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE** cancelara al contratista el valor del presente contrato de la siguiente manera: Mediante un primer pago al al 30 de Septiembre del 2022 por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L ($2.343.722), y Tres (03)** Pagos mensuales iguales por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/L ($2.359.721).** Una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1.993. El pago debe estar precedido por la presentación del informe de actividades, recibido a satisfacción por parte del supervisor, acreditación del pago a la seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales), presentación de la factura o cuenta de Cobro y el pago de los impuestos a que haya lugar. El pago se realizará de acuerdo con

el PAC**. CLÁUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del Contrato será hasta el **treinta y uno (31) de Diciembre de 2022**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993**. CLÁUSULA SEXTA. - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: BARRANQUILLA VERDE** podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El Contrato se encuentra amparado por el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 00000200 de fecha primero (01) de Agosto de 2022. CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISION:** La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA,** será ejercida por **EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO o quien haga sus veces,** quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **Parágrafo:** El Director General, podrá en cualquier momento cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato. **CLÁUSULA NOVENA. – MULTAS: BARRANQUILLA VERDE** podrá imponer al **CONTRATISTA** multas por cada día de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE. Para su imposición deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **PARAGRAFO:** El contratista manifiesta que conoce el manual de contratación del ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE y lo relacionado con las multas. **CLÁUSULA DECIMA. – PENA PECUNIARIA:** El incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA,** dará lugar a que **BARRANQUILLA VERDE** le imponga una pena pecuniaria, a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena igualmente deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes. Esta pena se impondrá sin perjuicio que **BARRANQUILLA VERDE** persiga la indemnización de perjuicios adicionales ocasionados con el incumplimiento, cuando el monto de la pena pecuniaria no permita su total reparación. **PARÁGRAFO:** El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas al **CONTRATISTA**, podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – GARANTIAS:** En el presente contrato no aplica la exigencia de garantías, en razón de su cuantía, de conformidad con lo estipulado en el artículo 7, inciso 5 de la ley 1150 del 2007, que taxativamente expresa que las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía, así como en razón de la naturaleza del contrato, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 que establece que en la contratación directa la exigencia de las garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA,** es una persona independiente de **BARRANQUILLA VERDE** y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. **EL CONTRATISTA,** no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre del **BARRANQUILLA VERDE. EL CONTRATISTA,** se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y **BARRANQUILLA VERDE. EL CONTRATISTA,** es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato, salvo con

expresa autorización de **BARRANQUILLA VERDE**. En el segundo caso, será responsable por el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012**. EL CONTRATISTA** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el contratista se obliga a presentar a **BARRANQUILLA VERDE** los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago **EL CONTRATISTA** deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a indemnizar al **BARRANQUILLA VERDE,** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El contratista se obliga a mantener indemne al **BARRANQUILLA VERDE** de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al **BARRANQUILLA VERDE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende surtido con la aprobación del presente instrumento en el SECOP II, que cumplirá con las leyes vigentes sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. **EL CONTRATISTA** se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus accionistas o socios, administradores, clientes, proveedores, empleados y terceras partes y los recursos de estos, no se encuentran relacionados ni provienen de actividades ilícitas, particularmente del lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato **BARRANQUILLA VERDE** llegaré a tener conocimiento que los administradores o accionistas del **CONTRATISTA** fueron incluidos en listas ONU u OFAC, evaluará a la luz de sus propias políticas de administración de riesgos la continuidad de la relación contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LIQUIDACIÓN:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos**. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia

del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. **CLÁUSULA VIGESIMA. - SOLUCION DE CONTROVERSIAS: 1. Etapa de arreglo directo.** Las controversias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **BARRANQUILLA VERDE**, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. **2. Etapa de conciliación.** Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción contenciosa. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso el **CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato ni una vez finalizado. **PARAGRAFO 1:** En todo caso es obligación de **EL CONTRATISTA**, obtener de quienes sean sus dependientes, empleados contratistas, subalternos, socios y demás personas que intervengan o vayan a intervenir en la ejecución del contrato, la suscripción de un documento de confidencialidad que siga los lineamientos establecidos en ésta cláusula, el incumplimiento de ésta obligación se entenderá como incumplimiento de la presente cláusula. **PARAGRAFO 2:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del presente contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a restituir toda la documentación que tuviese en su poder en ese momento y que contuviese Información Confidencial, incluyendo pero sin limitarse a ello, todos los documentos, datos específicos, muestras, gráficos, tablas, dibujos, diseños, fotografías, bosquejos, documentos en borrador, proyectos, software y otros materiales de BARRANQUILLA VERDE, junto con cualquier reproducción de los mismos. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - MANEJO IMAGEN CORPORATIVA: EL CONTRATISTA**, respetará los logos de **BARRANQUILLA VERDE**. Siempre se deberá pedir autorización escrita a BARRANQUILLA VERDE , para el uso de los logos y la imagen institucional del programa. **EL CONTRATISTA**, respetará la cláusula de reconocimiento, por lo que en todas las actividades públicas y/o privadas, publicidad, y demás información a terceros o interna, hará los reconocimientos pertinentes a BARRANQUILLA VERDE y la financiación de los recursos para la ejecución del contrato. **EL CONTRATISTA**, respetará en todo momento el manual de comunicaciones entregado por BARRANQUILLA VERDE **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - TERMINACIÓN:** Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: a) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. b) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales. c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL **CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes. **CLÁUSULA**

VIGÉSIMA QUINTA. – IDONEIDAD: EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL, consideró viable la celebración de este contrato con **JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA,** por haber demostrado que cuenta con la idoneidad y experiencia requeridas para ejecutar a cabalidad el objeto de este contrato, como consta en la correspondiente Certificación expedida por dicho funcionario. **PARAGRAFO:** Atendiendo a la modalidad de contratación, en este caso no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla – Atlántico. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, lo cual se surtirá por vía electrónica a través del **SECOP II.** Para su ejecución se requiere de los registros presupuestales correspondientes**.**

Proyectó: Ljimenez / Abogado Externo/ Establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde/ Contratos.
Revisó y Aprobó: Johana caballero / jefa Jurídica / Establecimiento Publico Ambiental Barranquilla Verde.

EL SUSCRITO GERENTE DEL ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD –EDUMAS
NIT: 900.128.208-0

C E R T I F I C A:

Que el señor JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA, identificado con la C.C. N° N°72.156.395, celebró con EL ESTABLECIEMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD – EDUMAS el siguiente contrato de prestación de apoyo a la gestión a las diferentes actividades en control urbano y ambiental, regulados por la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificada por la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus demás decretos o normas reglamentarias, como se describen a continuación:

Número y Fecha del Contrato: **EDUM-CD-N°054-2021 del 05 de febrero de 2021**

Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APOYO A LA GESTIÓN EN EL SUBPROGRAMA PARTICIPACION CIUDADANA EN EL MEDIO AMBIENTE PROYECTO "SOLEDAD CERO BASURAS DEL ESTABLECIEMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD- EDUMAS.

Inicio de ejecución: 05-02-2021

Término de ejecución: 31-12-2021

Estado del contrato Terminado

Obligaciones Específicas:
a) Acompañamiento permanente a la Subgerencia Ambiental en los procesos, acciones, actividades y tareas operativas y/o administrativas según las metas y los objetivos definidos en el PA: 2020-2023. **b)** Acompañamiento en las visitas de campo y seguimiento a los diferentes usuarios de los recursos naturales. **c)** Apoyo en las labores de protección, recuperación, y preservación de los recursos naturales del municipio de soledad. **d)** Apoyo y respaldo técnico en la atención de quejas por parte de los diversos sectores de la sociedad civil, industriales, comerciales e institucionales relacionados con problemáticas de índole ambiental. **e)**

Acompañamiento en las labores de supervisión de los procesos, acciones implementadas, actividades, proyectos, planes y programas de carácter ambiental implementados por la Subgerencia Ambiental. **f)** Asistencia en las labores de seguimiento y análisis en la efectividad de los programas de manejo ambiental **g)** Acompañamiento en las labores de control y vigilancia de los recursos de flora, fauna, agua, aire y del territorio municipal de Soledad. **h)** Acompañamiento en las labores de control y vigilancia en lotes públicos y privados del municipio de soledad. **i)** Seguimiento vigilancia y control en el cumplimiento de los asuntos ambientales establecidos en el código de policía ley 1801 de 2016 **j)** Apoyo, acompañamiento, asesoría permanente e intervención en cualquier asunto delegado expresamente por parte de la Dirección General de EDUMAS y de la Subgerencia Ambiental **k)** Acompañamiento en coordinación con otras entidades los operativos de control y vigilancia de contaminación sonora, tráfico ilegal de especies de fauna y flora, vertimientos líquidos y seguimientos al sector hospitalario en el manejo de los residuos sólidos. **l)** Responder en los tiempos que determina la ley las P.Q.R.S asignadas m) Brindar asistencia técnica y apoyo durante el desarrollo de las estrategias de mitigación y contención generado por el COVID- 19, en las cuales participe el EDUMAS, y/o le sean delegadas por parte de la administración central, con el propósito de reducir los riesgos de contagio masivo de la pandemia, en todas las dependencias e instituciones públicas del Municipio de Soledad **n)** Las demás actividades que de conformidad con el objeto contractual le sean asignadas por el Supervisor del contrato.

Se expide la siguiente certificación al interesado a los diecisiete(17) días del mes de agosto de 2022.

Atentamente,

CARLOS CONSUEGRA PRIMO
Gerente – EDUMAS

Revisó: Pedro Antonio Vergara
Director Jurídico

MINISTERIO DE SALUD

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS

INVIMA

CERTIFICA QUE:

JAIR ENRIQUE OLMOS
C.C. No.72.156.395

PARTICIPO EN EL SEMINARIO TALLER SOBRE NORMAS TECNICAS, LEGALES E INSTRUMENTOS PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS E INSUMOS PARA LA SALUD

INTENSIDAD: CUARENTA (40) HORAS

Barranquilla Junio 25 de 1 999

LUIS EDUARDO ORTIZ MALUENDAS
DIRECTOR GENERAL (E)

CAMBIO PARA CONSTRUIR LA PAZ

Bucaramanga

INVIMA PROSPERIDAD PARA TODOS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que **JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA**, identificado con C.C. No. 72.156.395, labora en esta entidad desde el 1 de Agosto de 2007, en el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 14, actualmente tiene los siguientes ingresos:

TOTAL DEVENGADO **$ 1,548,877,oo**

Dada en Bogotá DC., el 05 de Marzo de 2014, a solicitud del (la) interesado(a).

Cordialmente,

FABIAN RICARDO ROMERO SUAREZ

INVIMA PROSPERIDAD PARA TODOS

EL ASESOR DE LA DIRECCION GENERAL CON DELEGACION DE FUNCIONES DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO

CERTIFICA:

Que **JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA**, identificado con C.C. No. 72,156.395, labora en esta entidad desde el 1 de Agosto de 2007, en el cargo de **TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, Código 3124, Grado 14, de la Dirección de Operaciones Sanitarias – Costa Caribe 1(Barranquilla), nombrado en provisionalidad mediante Resolución No. 2007015874 e incorporado a la planta del personal mediante Resolución No. 2012031610

De conformidad con la Resolución 2012030693 del 12 de octubre 2012, por la cual establece el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Instituto, las funciones para el cargo son:

PROPOSITO PRINCIPAL

Realizar actividades de apoyo técnico y asistencial que permitan la Inspección, Vigilancia y Control de Alimentos y materias primas para la fabricación de los mismos en el Grupo de Trabajo asignado y en particular en el puerto, aeropuerto o paso fronterizo, según sea el caso, en concordancia con la legislación y procedimientos vigentes y las políticas y directrices del Instituto.

FUNCIONES ESENCIALES

1. Recibir y realizar la revisión de los documentos que soportan la importación y exportación de Alimentos y materias primas para los mismos de acuerdo con el Manual de procedimientos vigente.
2. Apoyar la inspección física sanitaria de Alimentos y materias primas para los mismos, de importación y exportación de acuerdo con lo establecido en el Manual de procedimientos.
3. Apoyar la toma de muestras de Alimentos y materias primas para los mismos objetos de importación y exportación, de acuerdo con lo establecido en el Manual de procedimientos o directrices institucionales.
4. Apoyar los programas de vigilancia epidemiológica y alertas sanitarias de acuerdo con los lineamientos trazados en los planes, programas y proyectos de competencia de la Entidad y en especial los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas.
5. Apoyar en el Grupo de Trabajo asignado, la ejecución de acciones que le permitan al Instituto cumplir con los objetivos, planes, programas y proyectos, en términos de la competencia exclusiva de la inspección, vigilancia y control, en la inocuidad, en la importación y exportación de alimentos y materias primas para la producción de los mismos, en puertos, aeropuertos y pasos fronterizos, de conformidad con la legislación, procedimientos vigentes y los lineamientos señalados por la Dirección de Alimentos y Bebidas.
6. Apoyar la expedición de los actos administrativos, los certificados de inspección sanitaria y los demás documentos requeridos para el correcto cumplimiento de las funciones asignadas al grupo de trabajo en el puerto, aeropuerto o paso fronterizo.
7. Realizar la sistematización y procesamiento de la información generada por las diferentes actividades desarrolladas, conforme a los procedimientos vigentes.

8. Custodiar y administrar los bienes, elementos, equipos y archivos de manera adecuada y conforme a las disposiciones legales vigentes.
9. Presentar informes de actividades y resultados alcanzados, de acuerdo con los términos, normas, procedimientos y metodologías vigentes.
10. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y el área de desempeño

Igualmente de acuerdo a la Resolución No. 2011028489 del 29 de julio de 2011, por la cual se establece el horario de trabajo y atención al público, los funcionarios que prestan sus servicios en las sedes del Instituto ubicadas en los Grupos de Trabajo Territorial laboran de lunes a viernes de 8 am a 5:45 pm en jornada continua.

Dada en Bogotá DC., el 15 de marzo de 2013, a solicitud del interesado.

MANUEL EDUARDO VALCARCEL GARZON

INVIMA NIT: 830.039.187-5

FOINSALUD

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
SECRETARIA DE SALUD DE SOLEDAD
PLAN ATENCION BASICA
PAB

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD

A QUIEN INTERESE

FOINSALUD en convenio con la Alcaldía Municipal de Soledad hace constar que el señor JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA, identificado con cédula de ciudadanía N° 72.156.395 de Barranquilla, estuvo vinculado en el área de INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS desempeñando el cargo de TECNICO EN SANEAMIENTO AMBIENTAL durante el período de Enero 4 de 2004 a Diciembre 30 de 2006, fecha en la cual se terminó el contrato con la Alcaldía Municipal.

Se expide la presente certificación en Soledad a los 30 días del mes de Diciembre de 2006.

Atentamente,

ANGINES JURADO
Coordinadora FOINSALUD

Dirección: Calle 18 con Carrera 19 Nº 18 – 47 Soledad – Atlántico
Cel: 313 503 4731

CONTROL DE CONTAMINACIÓN LTDA
Consultoría Ambiental a Nivel Nacional
Estudios de Impacto Ambiental. Planes de Manejo Ambiental. Seguridad Industrial
Muestreo de Calidad del Aire. Diseño y Fabricación de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.

A QUIEN INTERESE

Yo, **SAMUEL VARELA GOMEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 85.450.525 expedida en Santa Marta, en calidad de Coorcinador General de Programas y Proyectos Ambientales de la Empresa Control de Contaminación Ltda.

CERTIFICO QUE:

Que **JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA**, Identificado con Cedula de Ciudadanía No. 72.156.395 de Barranquilla, laboró en nuestra Empresa por contrato de Prestación de Servicios como Técnico Promotor de Saneamiento Ambiental en el Programa de Inspección y Vigilancia de los Factores de Riesgos del Ambiente y Control de Zoonosis que afecta la Salud Humana (Contrato No. 30*080*042 Gobernación del Atlántico – Secretaria de Salud), en los municipios de Santo Tomas, Sabanagrande, Ponedera y Palmar de Varela, durante el tiempo comprendido entre el 5 de febrero al 15 de diciembre del año 2.003, contando un tiempo total de servicio de 11 meses y 10 días.

Las funciones inherentes al trabajo desarrollado comprendían las labores de inspección y vigilancia a establecimientos, expendios de alimentos (visitas y toma de muestras), medicamentos, sustancias potencialmente toxicas control y vigilancia de bebidas alcohólicas, vigilancia de la calidad del agua para consumo humano tratamiento de excretas y aguas residuales, prevención y vigilancia de zoonosis, manejo de residuos sólidos y calidad de aire.

La presente certificación, se expide en Barranquilla a petición del interesado a los trece (13) días del mes de Mayo del año dos mil nueve (2009).

CONTROL DE CONTAMINACIÓN
Consultoría Ambiental A Nivel Nacional

SAMUEL VARELA GOMEZ
Coordinador General de Programas y Proyectos Ambientales

Carrera 53 No. 75-87 piso 4 Oficina 4-11 Centro Financiero ASAPIN. Telefax: 3583994 - 3687953
Celular(es): 312-6691510 -312-669 1489
Barranquilla, Colombia

ALCALDÍA MUNICIPAL DE MALAMBO
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

Malambo, 21 de mayo de 2009

EL ASESOR DEL DESPACHO DEL ALCALDE – RECURSOS HUMANOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

CERTIFICA

Que el Señor **JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.156.395 expedida en Barranquilla - Atlántico prestó sus servicios a la Administración Municipal de Malambo desempeñándose en cargo de **TECNICO DE SAMEAMIENTO** en la oficina del Plan de Atención Básico PAB adscrito a la Secretaría de Salud Municipal, nombrado mediante Orden de Prestación de Servicios durante los siguientes periodos.

Desde el 1° de Agosto hasta el 31 de Diciembre de 1998
Desde el 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1999
Desde el 1° de Febrero hasta el 31 de Octubre de 2000
Tiempo de servicios: Dos (2) años y Dos (2) meses

FUNCIONES REALIZADAS

Inspección y vigilancia de los factores de riesgo di medio ambiente que afecten la salud humana, vigilancia y control a los establecimientos expendios de alimentos, droguerías, de bebidas alcohólicas, establecimientos educativos, monitoreo de calidad del aire, vigilancia a planta de tratamiento de agua potable, monitoreo d cloro residual libre en la red de distribución del acueducto, toma de muestra de agua potable

Se expide la presente a solicitud de la parte interesada

GIOVANNI RANGEL RODRIGUEZ
Asesor de Despacho

ALCALDIA MUNICIPAL
Jefe de Personal
Malambo - Atlco.

GESTIÓN ESPECIAL DE GARANTÍA AMBIENTAL PORTUARIA
G . E . G. A. P.

CERTIFICACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El suscrito jefe de control de calidad hace constar que el señor JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA, identificado con C.C. Nº 72.156.395 de Barranquilla, prestó sus servicios en nuestra empresa desarrollando la actividad de INSPECTOR SANITARIO AMBIENTAL en el cual sus funciones eran: revisar a las importaciones y exportaciones, y toma de muestras de Alimentos e insumos para la salud y productos similares con la finalidad de constatar la inocuidad de los productos y velar que cumplan con la legislación sanitaria vigente. Su inicio de labores 1 de Diciembre de 1995 al 15 de Febrero de 1998, su retiro fue totalmente voluntario, por traslado de la empresa a otro país.

Se expide la presente certificación a petición del interesado a los 5 días del mes de Marzo de 1998.

Atentamente,

LUCELY THERAN CORRALES
Jefe de Recursos Humanos y de Control de Calidad

Calle 44 Nº 14 – 72 Soledad Telf: 3430909

GOBERNACION DEL ATLANTICO

DASALUD DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DEL ATLANTICO

NUMERO

LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA JEFA DE RECURSOS HUMANOS

CERTIFICA

Que despúes de revisados los archivos que se llevan en esta Oficina, se verificó que JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía 72.156.395 expedida en Barranquilla, fué funcionario de esta Institución en los siguientes períodos: desde el 1o. de Enero de 1991 hasta el 31 de Diciembre de 1993 en el cargo de Visitador de Farmacia, Supernumerario en el cargo de Visitador de Farmacia desde el 1o. de Enero de 1994 hasta el 31 de Marzo de 1994 y desde el 4 de Mayo de 1994 hasta el 31 de Diciembre de 1994, en el cargo de Visitador de Farmacia en la Unidad Local de Salud Nazareth.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado.

Barranquilla, 18. de Septiembre de 1995.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE SALUD DEL ATLANTICO
Recursos Humanos
Unidad Ejecutora

CECILIA PATON CAMPO

Gobernación del Atlántico

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
Subsecretaria de Salud Pública

LA SUSCRITA PROFESIONAL UNIVERSITARIA DE LA SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

CERTIFICA

Que JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA, con CC No 72.156.395 de Barranquilla, durante el período en que se desempeñó como funcionario de esta institución (ver certificado de DASALUD) realizó las siguientes funciones:

1. Inspeccionar y vigilar los establecimientos farmacéuticos de la jurisdicción del departamento, distribuidores mayoristas, minoristas. Visitas y levantamiento de actas sobre los hallazgos encontrados
2. Vigilar el cumplimiento de los requisitos mínimos de funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos de los municipios del departamento.
3. Realizar visitas de inspección en el proceso de inscripción a los establecimientos farmacéuticos
4. Realizar actividades de toma de muestras.
5. Mantener el Censo actualizado de Farmacias – Droguerías en la jurisdicción del departamento.
6. Tomar medidas de seguridad, consistentes en decomisos, congelamiento, cierres.
7. Hacer labores de control en apoyo con la policía.

Se firma en Barranquilla a los 15 días del mes de Mayo de 2009 a petición del interesado

DILIA BORGE BONADIEZ
Interventora del contrato

Gobernación del Atlántico

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL
Subsecretaría de Salud Pública

Barranquilla, 16 de junio de 2009

Señores
INVIMA
Bogotá, D.C.

Asunto. Funciones Promotores de Saneamiento Ambiental

Dentro de las actividades más relevantes que realizan los Promotores de Saneamiento en la Subsecretaría de Salud Pública, dando cumplimiento a las competencias establecidas en la Ley 715/01, se describen las siguientes:

- Toma y transporte de muestras de Agua, alimentos, Bebidas Alcohólicas y Medicamentos en las cabeceras municipales del departamento.
- Verificación diaria de condiciones sanitarias a establecimientos especiales de Alimentos, Medicamentos, establecimientos educativos y de Bienestar Familiar.
- Controles de focos de rabia, Leptospirosis y otras zoonosis incidentes en el departamento.
- Atender solicitudes del INVIMA y atención de derechos de petición.
- Control de brotes de toxiinfecciones alimentarias.
- Apoyo en la supervisión de campo, seguimiento y asistencia técnica en las intervenciones y proyectos de municipios y demás actividades asignadas de acuerdo a la programación establecida.
- Inspeccionar y vigilar los establecimientos farmacéuticos de la jurisdicción del municipio de Soledad.
- Ejercer las labores de inspección, vigilancia, seguimiento sobre materias concernientes a fiscalización, medicamentos y sustancias que las contengan en el Distrito de Barranquilla.
- Vigilar el cumplimiento de los requisitos mínimos de funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos en Soledad.
- Realizar las visitas de inspección en el proceso de inscripción a los establecimientos farmacéuticos para medicamentos de control especial.
- Mantener el Censo actualizado de los Establecimientos Especiales relacionados con los riesgos ambientales.
- Ejercer labores de control en apoyo con funcionarios de planta o de policía.

Cordialmente,

DILIA BORGE BONADIEZ
Profesional Universitaria
Subsecretaría de Salud Pública

Hospital Nazareth
E.S.E.

NIT 800.151.778-8 TEL. (057 5349 3431644
BARRANQUILLA - COLOMBIA

EL SUSCRITO GERENTE DEL HOSPITAL NAZARETH E.S.E.

CERTIFICA:

Que el señor JAIR ENRIQUE OLMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.156.395 de Barranquilla, prestó sus servicios en esta Entidad desde el 4 de Mayo de 1994 hasta el 30 de Mayo de 1995. con una asignación mensual de $245.238.oo, desempeñando el cargo de Visitador de Farmacia.

Se expide el presente certificado en Barranquilla a los 6 días del mes de Mayo de 1996.

Hosp. Nazareth E.S.E.

FERNAN FORTICH G.
Gerente.

Gobernación del Atlántico
Secretaría General

Nit:890102006-1

Cert No.20096714

LA SUBSECRETARIA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO

HACE CONSTAR:

Que una vez revisada la tarjeta kardex que reposa en los archivos de esta dependencia se pudo establecer que **JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA,** identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.156.393, expedida en Barranquilla, prestó sus servicios al Departamento del Atlántico, dependiente de la Secretaría de Salud.

QUE SU TIEMPO DE SERVICIO ES EL SIGUIENTE:
Nombrado provisionalmente en el cargo de Visitador de Farmacia en la Unidad Local de Salud Nazareth, mediante Resolución No. 4114 del 17 de diciembre de 1990, posesionado el 27 de diciembre de 1990, inicio labores el 1 de enero de 1991.

Trabajo hasta el 31 de diciembre de 1993, según consta en la tarjeta kardex.

Supernumerario en el cargo de Visitador de Farmacia, desde el 1 de enero de 1994, hasta el 31 de marzo de 1994.

Nombrado en el cargo de Visitador de Farmacia en la Unidad Local de Salud Nazareth, mediante Decreto No. 000523 del 4 de mayo de 1994, posesionado el 4 de mayo de 1994.

Trabajo hasta el 31 de diciembre de 1994, según consta en la certificación de la Profesional Universitaria Jefa de Recursos Humanos del Departamento Administrativo de Salud del Atlántico, de fecha 1 de septiembre de 1995.

Si el número de la cédula no corresponde con el de la persona antes mencionada, este certificado carece de validez, lo mismo si presenta enmendaduras.

En Barranquilla, a los ocho (8) días del mes de junio de 2009.

YAZMER BEATRIZ RAMOS GARCIA
Ogal P.

Bogotá, Agosto 08 de 2024

Señor:
OLMOS BARRERA JAIR ENRIQUECC. 72156395
CL 44 20 144 - 2999999
Ciudad

Ref: M-PYGA-F065. SOLICITUD INFORMACIÓN - AFILIACIÓN SALUD TOTAL EPS S.A.

En relación con el asunto de la referencia, y atendiendo su solicitud, nos permitimos informarle que a la fecha de expedición de la presente comunicación consta en nuestra base de datos que su afiliación al régimen contributivo de Salud Total EPS S.A. se realizó a partir de Febrero 21 de 2024. Los usuarios inscritos en su afiliación son:

Nombre	Documento	Tipo	Afiliacion	Sem cot	Sem Ant	Parentesco	Estado Afiliacion	Fecha de desafiliacion EPS	Estado Actual	Discapacidad
OLMOS GARCIA ANDRES FELIPE	1043681059	T	Feb-21-2024	0	26	HIJO MENOR DE 18 AÑOS	VIGENTE		Traslado en confirmación de la otra EPS	Ninguna

De acuerdo con los registros de la base de datos, su grupo familiar presenta la siguiente relación laboral:

Razón social del aportante	Usuario en contrato	Tipo de contrato	Estado de contrato
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES C	72156395	Dependiente	VIGENTE

CARTA NO VALIDA PARA TRASLADO

En Salud Total apreciamos la confianza que usted ha depositado en nosotros y esperamos que usted y su familia continúen disfrutando de nuestros servicios de salud con Calidad total. Cualquier información adicional, con gusto será atendida por el personal de servicio al cliente de la sede administrativa de su ciudad, o puede comunicarse con nuestra línea gratuita 018000 1 14524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

Cordialmente,



CARLOS JAVIER CARREÑO SANCHEZ GERENTE DE OPERACIONES COMERCIAL SALUD TOTAL EPS S.A.

NOTA: En caso requerido, este certificado es válido para la atención a través del Régimen Subsidiado o como población vinculada, si el Estado Actual es afiliación cancelada, novedad de retiro de trabajo, afiliación no efectiva, exclusión o anulación de la afiliación, siempre y cuando al momento de retiro o exclusión no haya reportado mora. Si es mora, o cancelación por falta de pago, debe informar a su aportante que debe ponerse al día en los pagos

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **72156395,** se encuentra afiliado/a desde **1/07/2021** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 08 de agosto de 2024.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El suscrito, **JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA,** iidentificado con la cédula de ciudadanía número **72.156.395** en nombre propio, manifiesto que conozco las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las entidades públicas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional, así como en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, los articulos1,2 y 4 de la ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes; de las sanciones por trasgresión a las mismas establecidas en los artículos 26 numeral 7 de la ley 80 de 1993,asi como los efectos legales consagrados en el artículo 44 numeral 1 de la norma precitada, y declaro bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no me encuentro incurso en ninguna de ellas.

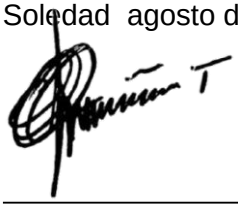
Que no me encuentro reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación y antecedentes expedido por parte de la Policía Nacional de Colombia, de conformidad con las certificaciones adjuntas.

Declaro que no soy cónyuge, compañero o compañera permanente, y que tampoco tengo vínculo de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con ninguno de los servidores públicos de los niveles directivo, asesor, ejecutivo, o con persona que ejerza el control interno o fiscal de la actual administración del Municipio de Soledad.

Conforme lo anterior, manifiesto ser el único responsable por los efectos de la presente declaración, y por lo tanto asumo todas las consecuencias jurídicas que ello acarrea, tanto penales, como disciplinarias y fiscales.

Igualmente, manifiesto saber el contenido del artículo 442 del Código Penal, Artículo modificado por el artículo 8 de la Ley 890 de 2004. > El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Me permito suscribir el presente documento en mi calidad de contratista en la Alcaldía de Soledad agosto del 2024.



JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA.
C.C. 72.156.95 expedida en Barranquilla

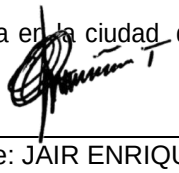
ALCALDÍA MUNICIPAL
DE SOLEDAD

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, "Por el cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales" y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, con la firma de este documento manifiesto que he sido informado por La Alcaldía del Municipio de Soledad de lo siguiente:

1. La ALCALDÍA actuará como responsable del Tratamiento de datos personales de los cuales soy titular y que, conjunta o separadamente podrá recolectar, usar y tratar mis datos personales conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales de la ALCALDÍA.
2. Que me ha sido informada la (s) finalidad (es) de la recolección de los datos personales, la cual consiste en la Contratación por OPS.
3. Es de carácter facultativo o voluntario responder preguntas que versen sobre Datos Sensibles o sobre menores de edad.
4. Mis derechos como titular de los datos son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.
5. Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por la ALCALDÍA y observando la Política de Tratamiento de Datos Personales de la alcaldía.
6. Mediante la página web de la entidad (http://www.soledad-atlantico.gov.co/), podré radicar cualquier tipo de requerimiento relacionado con el tratamiento de mis datos personales.
7. La ALCALDÍA garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos y se reservará el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.
8. Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la ALCALDÍA para tratar mis datos personales y tomar mi huella y fotografía de acuerdo con su Política de Tratamiento de Datos Personales para los fines relacionados con su objeto y en especial para fines legales, contractuales, misionales descritos en la Política de Tratamiento de Datos Personales la ALCALDÍA.
9. La información obtenida para el Tratamiento de mis datos personales la he suministrado de forma voluntaria y es verídica.

Se firma en la ciudad de Soledad, a los 16 días del mes de agosto del año 2024.



Firma:_____
Nombre: JAIR ENRIQUE OLMOS BARRERA
Identificación: 72156395